



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2014-0722
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS MATAMOROS ARÉVALO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto del 18 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Manifiesta la recurrente, que en el punto 1.7. de la demanda había solicitado se ordenara, desde cuando se inició el descuento y hasta que cuando se suspenda el mismo.

Para resolver se considera:

De la procedencia del recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, precisa que éste puede ser interpuesto contra los autos dictados por el Juez, cuando no sean susceptibles del recurso de súplica, para que se reformen o revoquen, situación que en principio impediría que el Despacho se pronunciara respecto a dicho recurso. Como quiera que el auto recurrido libró el mandamiento de pago a favor del señor Carlos Alfonso Matamoros Arévalo, el cual no se encuentra enlistado dentro de los mencionados en el artículo 321, contra los cuales procede la alzada, e igualmente, artículo 438 del C.G.P., contempla que el auto que libra el mandamiento de pago, es susceptible de reposición, resulta pertinente efectuar el análisis planteado por la parte ejecutada en su recurso.

Así las cosas, respecto al recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte ejecutante en el que manifiesta que había solicitado el pago de los descuentos que hiciera la demandada de la mesada pensional que fue disminuida a su representado al momento de dar cumplimiento a las sentencia base de ejecución. Al respecto es de precisar que el Despacho libró Mandamiento conforme a lo ordenado en la parte resolutive de las sentencias objeto de ejecución y los dineros solicitados por la recurrente no fueron objeto de pronunciamiento en las providencias que conforman el título ejecutivo.

Además de ello, los argumentos esbozados por la ejecutante no podían ser tenidos en cuenta por el Despacho al momento de librar mandamiento, debido a que la etapa procesal para estudiar de fondo lo aquí manifestado es al momento de proferir la

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2014-0722
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Carlos Alfonso Matamoros Arevalo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

sentencia que en derecho corresponda, contado con todos los materiales probatorios que aporten la parte ejecutante y la entidad ejecutada.

En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho sustento en lo planteado por la apoderada de la parte ejecutante en el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, debido a que dichos argumentos deben ser estudiados en el fondo del asunto, cuando se profiera la sentencia que en derecho corresponda. Razón por la cual, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión tomada en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 18 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.